



Alcaldía Mayor De Tarma



Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No. 0399 DE 2009

(10 NOV. 2009)

Por la cual se autoriza la adopción del régimen y categoría para el cobro de tarifas del establecimiento educativo privado de Educación Formal, de naturaleza privada CENTRO EDUCATIVO JARDIN INFANTIL EL TIO CONEJO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TUNJA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 715 de 2001 y las Resoluciones 017 de 2003 y 202 de 2004 del Despacho del Señor Alcalde y

CONSIDERANDO :

Que, el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que, el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial .

Que, el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica .

Que, el artículo 4 del Decreto 2253 de 1995 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos .

Que, la Resolución 4444 de 2006 adopta el "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, para la Definición de Tarifas", como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que, mediante Resolución 6404 del 15 de septiembre de 2009 el Ministerio de Educación Nacional establece los parámetros y el procedimiento para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones por el servicio de educación preescolar, básica y media prestado en establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2010.

Que, en los Artículos 2 y 3 de la Resolución 6404 de 2009 el Ministerio de Educación Nacional establece que los Establecimientos Educativos que se clasifiquen en Régimen de Libertad Vigilada fijaran libremente la tarifa anual para los estudiantes

del primer grado que ofrezca sin superar los topes máximos establecidos en la tabla de categorías aplicable para el año 2010 y para los que se clasifiquen en Régimen Regulado podrán fijar libremente la tarifa anual para los estudiantes del primer grado que ofrezca.

Que, en la Resolución 6404 de 2009, el Ministerio de Educación Nacional establece los siguientes incrementos para los grados educativos diferentes al primero que ofrece el establecimiento educativo de acuerdo a su clasificación así: Régimen Controlado 5%, Régimen de Libertad Vigilada 5.5%, Régimen de Libertad Regulado (por puntaje en la evaluación) 6%; para los que permanezcan clasificados en Libertad Regulada por Certificación en Calidad un 7% y los que se certifiquen por primer vez en un 7.5%; adicionalmente para los que pasan de régimen controlado a régimen vigilado o a régimen regulado por autoevaluación un 0.5% adicional al incremento para los que permanecen en el régimen.

Que, el Art. 1 de la Resolución 6404 de 2009 determina "La tarifa del primer grado que ofrezca el establecimiento educativo clasificado en el régimen controlado será fijada por la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere. Las tarifas de los posteriores grados se calcularán incrementando máximo en un 5% las que cobró el año y grado inmediatamente anterior"

Que, según Resolución 0334 del 7 de octubre de 2009, la secretaria de educación municipal autoriza un incremento del 5.5% para el primer grado que ofrece el establecimiento educativo privado clasificado en régimen controlado para el año 2010, sobre la tarifa aprobada para el mismo grado en el año 2009.

Que, el Decreto 2253 de 1995 en sus artículos 9, 15, 20, 22 y 28 establece que la secretaria de educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes.

Que, el establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO JARDIN INFANTIL EL TIO CONEJO funciona en la sede ubicada en la dirección: Diagonal 40N.16-120 en el municipio de TUNJA, en jornada MAÑANA ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Licencia	Fecha
Prejardín	00235	11/11/2003
Jardín	00235	11/11/2003
Transición	00235	11/11/2003

Que, ELOISA LANDINEZ DE FONSECA identificado (a) con cédula de ciudadanía 23272946 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado CENTRO EDUCATIVO JARDIN INFANTIL EL TIO CONEJO presentó a la Secretaría de Educación para el año 2010, la propuesta integral de clasificación en el régimen Libertad Regulada y de tarifas y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorízase al establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO JARDIN INFANTIL EL TIO CONEJO, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de 6.5%.

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS Autorízase al establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO JARDIN INFANTIL EL TIO CONEJO, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año

de 2010 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es prejardín

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	MATRÍCULA
Prejardín	1.362.800	136.280
Jardín	1.399.943	139.994
Transición	1.375.629	137.563

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS El establecimiento Educativo no presenta costos periódicos de alimentación, transporte y alojamiento

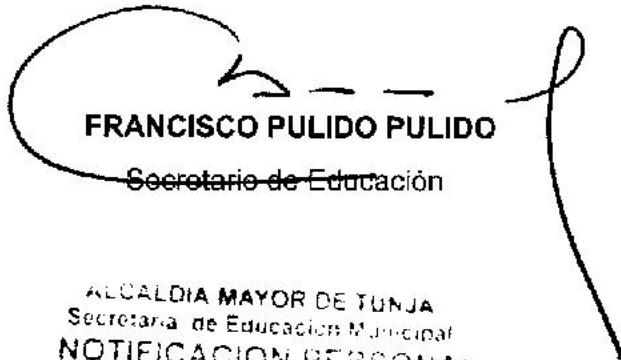
ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible de la institución.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACION La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.


COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO PULIDO PULIDO
 Secretario de Educación

Revisó sustento técnico: Lucía Aguirre Pineda
 Revisó sustento jurídico: Johana Sierra

ALCALDIA MAYOR DE TUNJA
 Secretaria de Educación Municipal
NOTIFICACION PERSONAL

En Tunja, a los 24 días del mes de Noviembre de 2009 se hizo presente a Elvira de Tamez identificada por cédula 2327296 de Tunja a quien se le notificó con el fin de Notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 0399 de fecha 10 NOV. 2009 y recibir copia de la misma


 Tunja, la Mayor
 Calle 19 No 9-951 Piso 4

En Constancia firman:
